

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLECENCIA**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA
JOVEN, LEY N.º 8261, DE 2 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA
GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS
CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN** (Anteriormente denominado:
REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA
JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA
GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS
CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN)

EXPEDIENTE N.º 23.594

**DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA
27 DE AGOSTO DE 2024**

TERCERA LEGISLATURA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DE 2 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN (Anteriormente denominado: REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN)

Expediente N.º 23.594

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los Diputados y Diputadas que suscriben el presente dictamen ante los miembros de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, e integrantes de la subcomisión responsable de estudiar el EXPEDIENTE N.º 23.594 **REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DE 2 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN** (Anteriormente denominado: REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN) presentado a la corriente legislativa por el diputado Luis Diego Vargas Rodríguez, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 del 31 de marzo de 2023, con base en los siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa de Ley pretende modificar lo establecido en el artículo 24 de la Ley N.º 8261 “Ley General de la Persona Joven”, en lo referente a los plazos establecidos para el proceso de conformación de los Comités Cantonales de la Persona Joven, misma que de acuerdo a la actual redacción del artículo en cuestión se disponen los

meses de octubre y noviembre de los años pares, para realizar los procesos de selección y nombramiento de las representaciones que conforman este órgano; los cuales iniciarían sus funciones a partir de enero del año impar siguiente.

Con el proyecto propuesto se plantea establecer un plazo extraordinario para los Concejos Municipales que no hayan logrado culminar la conformación del CCPJ en los meses dispuestos para este fin, señalando que el mismo se hará mediante acuerdo con el Consejo de la Persona Joven, ente técnico encargado de la supervisión y acompañamiento de estos Comités, así como de los procesos de asignación presupuestaria de acuerdo a lo establecido por la Ley 8261.

2. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Seguidamente se expone un resumen de los criterios emitidos por cada una de las entidades que respondieron la consulta efectuada por la comisión, con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

INSTANCIA CONSULTADA	OFICIO	Criterio	OBSERVACIONES/ COMENTARIOS
Consejo de la Política Pública de la Persona Joven	CPJ-AL-023-2023	En Contra	Se realiza un amplio análisis del proyecto de ley y se concluye: 1. “Se considera que estos [Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito] deberían tener reglamentado todo lo pertinente a efectos que pudiesen realizar el nombramiento del comité conforme los plazos de ley establecidos y por ello abrir una excepcionalidad podría conllevar a que aumentasen la cantidad de municipios donde no se conforme el comité de la persona joven, o en todo caso se postergue indefinidamente su conformación”. 2. “Debe señalarse que este proyecto lejos de contribuir a la conformación de todos los comités cantonales en los plazos de ley, podría provocar indefectiblemente que el proceso continúe entabándose al incentivar que en cada periodo aumente la cantidad de municipalidades y concejos municipales de distrito que no nombren sus comités de la persona joven en

			el plazo que establece la ley”. 3. “La reforma tampoco garantiza entonces que el proceso se pueda llevar a cabo posteriormente con el éxito esperado y más bien, contribuye y valida una práctica que debe irse desechando del ideario costarricense la cual es postergar los plazos establecidos en la legislación para cumplir con las obligaciones que como instituciones y ciudadanos tenemos”. 4. “El expediente 23594 fue analizada previo a la reforma acaecida con la Ley 10328 del 3 de marzo de 2023 publicada en la Gaceta 64 del 14 de abril de ese mismo año, lo que deviene en una confusión en cuanto a la figura de los comités cantonales de la persona joven señalados en dicho proyecto de ley versus lo que contempla actualmente la ley 8261 con esa modificación acaecida en los primeros meses del presente año”. 5. “El proyecto de ley puede ocasionar que “se comiencen a realizar estos procesos en fechas diferentes en el país, dificultando los procedimientos de gestión de apoyo que desde la institucionalidad les brinda a las municipalidades y a las poblaciones jóvenes para facilitar asesoría e información para fomentar la participación de esos procesos. Esa situación se verá reflejada en las acciones de divulgación masiva que las corporaciones municipales vayan a realizar para que las personas jóvenes puedan acceder a los procesos de conformación y postulación de sus organizaciones, culminando en el peor de los escenarios en procesos municipales de conformación infructuosos”. 6. El otro impacto que podría generar esta reforma, es que al no poderse conformar en los plazos dados por ley ni posteriormente, traería como consecuencia colateral, el no trasladar las partidas específicas al comité a través de las municipalidades, perjudicando insoslayablemente a las juventudes de determinada concejo municipal o concejo municipal de distrito.
Municipalidad de Belén	Ref. 3520/2023	A Favor	El proyecto no contraviene al Régimen Municipal y su autonomía.
Municipalidad de Nandayure	SCM.LC 11-157-2023	No Indica	Toman nota y archivan
Municipalidad de Aserrí	SMA-0699-05-2023	A Favor	No añade comentarios

Municipalidad de Goicoechea	SM-02409-2023	A Favor	Añade las consideraciones: - Se sugiere establecer causales específicas que permitan la conformación del CCPJ fuera del plazo, elevando lo extraordinario de la medida y evitando que la posibilidad de conformar el órgano fuera del plazo se convierta en la regla. -Se sugiere recalcar en el proyecto que la conformación del CCPJ fuera de plazo, conlleva la imposibilidad de recibir recursos por parte del Ministerio de Cultura y Juventud, hasta el siguiente ciclo, como un desincentivo para la conformación del órgano fuera de su tiempo establecido.
Municipalidad de Pococí	SMP-835-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Alvarado	SMA-030-05-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO-0454-2023	A Favor	No refieren disposiciones normativas que afecten al régimen municipal.
Municipalidad de Acosta	SM-0242-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Grecia	SEC-5217-2023	A Favor	No añade comentarios.
CCPJ de Puriscal	06-CCPJ-PURISCAL-2023	A Favor	“Es lamentable que no exista la posibilidad de subsanar la conformación de los Comité Cantonales”.
Municipalidad de Turrialba	SM-541-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Hojancha	SCMH-255-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Oreamuno	MUOP-SCM-0470-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Coto Brus	MCB-CM-317-2023	A Favor	“Parece ser una iniciativa positiva para fomentar la participación de los jóvenes en los procesos políticos y garantizar que sus voces sean escuchadas. Sin embargo, es fundamental que los legisladores y otras partes interesadas analicen cuidadosamente el texto y tomen una decisión basada en el mejor interés de la juventud y la sociedad en Costa Rica”.
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-0679-2023	No Indica	Se da por visto y se toma nota.
Municipalidad de Quepos	MQ-CM-651-23-2020-2024	A Favor	“No se encuentra objeción por el asunto a legislar. No se encuentra afectación de manera directa con los intereses de la municipalidad o este concejo municipal, de igual manera no se visualiza roces constitucionales.”
Municipalidad de Río Cuarto	OF-CM-413-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Curridabat	MC-CM 0239-05-	A Favor	“Se considera que, otorga una segunda oportunidad

	2023		para los jóvenes del cantón, mediante la implementación de un segundo mecanismo de convocatoria para la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven”.
Municipalidad de Alajuela	MA-SCM-1115-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Tibás	DSC-ACD-253-05-2023	A Favor	Hacen las siguientes recomendaciones: -Es necesario el fomento del cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, por lo que se recomienda que se determine el plazo para poder realizar la convocatoria, esto con el fin de otorgar seguridad jurídica a la norma.
Municipalidad de San José	DSM-3010-2023	En Contra.	Se recomienda lo siguiente: Ampliar en el proyecto de ley la información referente al mecanismo que sería establecido para una elección posterior a las fechas indicadas en el artículo #24. Enunciar los presupuestos, causas y/o razones que justifiquen la realización de una convocatoria extraordinaria. Previo a la modificación, resulta importante valorar el impacto que tendría una convocatoria extraordinaria, ya sea el mes de diciembre o el año siguiente, no solo por el despliegue de recursos que implica cada convocatoria, sino sobre todo por el tiempo de vigencia que tienen los Comités Cantonales para su funcionamiento e implementación del Plan de Trabajo Anual. Con base en lo expuesto esta Comisión recomienda al Concejo Municipal NO apoyar el presente proyecto por cuanto según indica la Dirección de Asuntos Jurídicos: “...considera esta Dirección que, el proyecto debe ajustarse a las recomendaciones dada además por las áreas técnicas de la administración municipal, de previo a ser aprobado por el ente Legislativo”.
Municipalidad de Santa Ana	Acuerdo N° 363-2023	A Favor	“El proyecto fue creado con el objetivo de solventar una carencia que presentan algunos Consejos de la Persona Joven en su integración”.
Municipalidad de San Ramón	MSR-AM-GM-GJ-217-2023	A Favor	“El proyecto brinda la oportunidad de conformar el Comité de la Persona Joven posterior a las fechas ya establecidas, lo que permite que las Municipalidades de cada Cantón no se queden sin comité por dos años”.

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El informe considera conveniente que se elimine el añadido “cantonal” y se redacte nuevamente la intervención del Consejo de la Persona Joven en ese proceso puesto que no es admisible por principio de autonomía municipal colocarse por encima del Concejo Municipal o del Concejo Municipal de Distrito cuando convoque y realice los nombramientos, puesto que no es un acuerdo conjunto, sino de responsabilidad exclusiva del régimen municipal, pues se trata de un órgano –Comité- dentro de su organigrama, el hecho que sirva a la Red es totalmente cierto, pero esa es una fase distinta a la de nombramiento.

Si se realizaran las enmiendas sugeridas, el criterio para las y los legisladores es de oportunidad y conveniencia. En caso de seguir el trámite, así como está propuesto el texto base, advierte una posible inconstitucionalidad.

Algunas de las observaciones en cuanto al articulado señalan que se debe de indicar de forma correcta los datos de la ley que se pretende reformar, a saber: “Ley General de la Persona Joven, N°8261 del 02 de mayo del 2002”. Eliminar toda la referencia a: “PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN”.

De igual manera el encabezado del artículo único debe corregirse la referencia a la ley que se pretende reformar, en específico en la iniciativa de ley se consigna la fecha en forma incorrecta.

4. CONSIDERACIONES DE FONDO

La presente iniciativa de ley tiene por objeto la modificación del artículo 24 de la Ley N°. 8261 “Ley General de la Persona Joven” del 20 de mayo del 2002, el cual reza actualmente:

“Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités de la persona joven. En cada municipalidad y concejo municipal de distrito se conformará un comité de la persona joven y será nombrado por un período de dos

años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

- a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.*
- b) Dos personas representantes de los colegios del cantón y de igual manera para los distritos donde exista concejo municipal de distrito, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.*
- c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales y distritales debidamente registradas en la municipalidad o concejo municipal de distrito respectivo, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.*
- d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales o distritales, escogida por el comité cantonal o distrital de deportes.*
- e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad o concejo municipal de distrito, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité de la persona joven.*

Cada municipalidad y concejo municipal de distrito conformará el comité de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar.

El comité de la persona joven definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. Los postulantes a la presidencia y secretaría del comité de la persona joven deben presentar su carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad o concejo municipal de distrito en la cual se está circunscrita, una

semana antes de la primera sesión del comité. La designación de los representantes del comité de la persona joven deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

Cada municipalidad y concejo municipal de distrito reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité de la persona joven, así como los aspectos relacionados con la conformación del cuórum estructural y cuórum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, la misión y la visión de los comités de la persona joven en sus cantones y respectivos distritos.

No obstante, en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto de calidad de acuerdo con el inciso f) del artículo 49 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Cada comité de la persona joven deberá presentar, anualmente, un informe de labores detallado sobre su gestión y el uso de los recursos públicos como mecanismo de rendición de cuentas”.

Este proyecto es de suma importancia, porque independientemente de la voluntad política, es clara la necesidad de las juventudes cantonales de contar con esta representación, al no poder conformarse en los periodos establecidos por ley, quizás por errores de forma, debido a que en la mayoría de cantones estos comités no cuentan con reglamento que sustente esta elección, sino que es el Concejo Municipal el encargado de establecer las pautas de cómo será la elección de los sectores, es por esto que extender el plazo de una manera razonable es necesaria para aquellos cantones que por fuerza mayor no cumplan con alguna de sus pautas y tengan una segunda oportunidad las juventudes de conformar el comité de la persona joven del cantón.

5. VOTACIÓN

El 27 de agosto, en la sesión ordinaria N° 5, fue votado de forma afirmativa por mayoría por el pleno de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia. Debido a la

contundencia de los criterios favorables, la mayoría de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión decidieron votar positivamente el texto.

6. CONCLUSIÓN

De conformidad con toda la fundamentación anteriormente expuesta, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia resuelve la rendición del presente DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el Proyecto de Ley contenido en el expediente legislativo N.º 23.594.

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto dictaminado:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN,
LEY N.º 8261, DE 2 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA
GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS
CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités de la persona joven.
(...)

Cada municipalidad y concejo municipal de distrito conformará el comité de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. En el caso de que una municipalidad o concejo municipal de distrito no pueda conformar el comité de la persona joven en el periodo definido anteriormente, esto por fuerza mayor debidamente justificada ante el Consejo de la Persona Joven, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria en el plazo máximo de los dos primeros meses del año impar en acuerdo con el Consejo de la Persona Joven para lograr su constitución para el resto del periodo de nombramiento.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Carlos Felipe Garcia Molina

Kattia Rivera Soto

David Segura Gamboa

Johana Obando Bonilla

José Francisco Nicolás Alvarado

Waldo Agüero Sanabria

Jonathan Acuña Soto

DIPUTADOS Y DIPUTADAS